

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 07 de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Paso al Despacho el presente proceso Radicado bajo el No. 2021-00009, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA- MAGDALENA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALVAREZ BARRIOS
DEMANDADO: EMPIRE FITNESS YORK
RADICADO: 2021-00009-00

Santa Marta, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través de apoderado judicial presenta proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de EMPIRE FITNESS YORK.

1. ANTECEDENTES:

El despacho procederá a realizar el estudio de la admisión, devolución o rechazo de la demanda ordinaria laboral promovida JOSE ALVAREZ BARRIOS contra EMPIRE FITNESS YORK.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULOS 53 Y 54:

" Artículo 53. Capacidad para ser parte ;

Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.

ARTÍCULO 54. Comparecencia al proceso

Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad ítem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. (...) "

3. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se dirige en contra de un establecimiento de comercio, que conforme a la ley no es un sujeto de derechos y por lo tanto no goza de la capacidad para ser parte y comparecer ante el mismo, se impone que debe ser rechazada, lo que se dirá en la parte resolutive de este proveído. Se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Devolver demanda y anexos a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el expediente. Hacer las anotaciones respectiva en sistema TYBA y en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ